



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden comunicada de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia por la que se constituye una Comisión de Expertos a fin de informar sobre la modificación del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación recogido en el Anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor en 1995 del sistema legal de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que figura actualmente como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, así como el conjunto de reformas que en el ámbito comunitario se han emprendido en relación con el seguro del automóvil, tendentes todas ellas a incrementar la protección a las víctimas mediante la garantía de una indemnización suficiente, justifican la conveniencia de estudiar la revisión del sistema legal valorativo a fin de introducir, si procediera, las modificaciones pertinentes.

El sistema legal valorativo requiere un reforzamiento de sus normas de aplicación que permitan superar las dudas y dificultades interpretativas que se han venido planteando. La reforma debe inspirarse y respetar los principios básicos de la indemnización del daño corporal; básicamente el de la integridad de la reparación para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente; y el de la integración que consiste en la necesidad de separar la valoración de los daños extrapatrimoniales de la valoración de los daños patrimoniales, y dentro de cada clase separar los diferentes subconceptos de daño, sin solapamientos ni lagunas, superando el recurso a la valoración global del daño moral y los perjuicios económicos. En todo caso, el sistema legal valorativo debe ser un instrumento eficaz para facilitar una cuantificación ágil y cierta de la indemnización y una consecución rápida de acuerdos entre las partes.

Atendiendo a estas cuestiones, los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia han venido trabajando conjuntamente con representantes de los sectores afectados, concluyendo en la necesidad de un análisis sistemático sobre la reforma del sistema legal valorativo. De esta primera aproximación, ha surgido la conveniencia de constituir un grupo de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, integrado por un número reducido de expertos en la materia y representantes de los sectores afectados.



Por todo ello, a iniciativa de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda en uso de las facultades previstas en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Constitución de la Comisión de expertos.*

Se constituye una Comisión de expertos con el objeto de elaborar un informe sobre la modificación del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que figura como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Artículo 2. *Composición de la Comisión de expertos.*

1. La Comisión de expertos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Miquel Martín Casals, Catedrático de Derecho Civil.

Vocales:

Dña. Elena Agüero Ramon-Llín, Fiscal Adjunta al Fiscal Especial de Seguridad Vial, quién ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión.

D. Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, Director de Operaciones del Consorcio de Compensación de Seguros.

D. Manuel Mascaraque Montagut, en interés de la Asociación Empresarial del Seguro (UNESPA).

D. Mariano Medina Crespo, Abogado, Presidente del grupo de trabajo de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguro (SEAIDA) y de la Asociación de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.

D. José Pérez Tirado, Abogado, en interés de las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico.

D. Agustín Gómez Salcedo, Magistrado.



2. Por Resolución conjunta del Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia y del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, se podrá sustituir a los expertos integrantes de la Comisión en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos.

3. A propuesta del Presidente de la Comisión, en función de la índole de los temas a tratar, podrán asistir otras personas que actúen como asesores.

### Artículo 3. *Funcionamiento.*

1. La Comisión actuará en pleno, constituyéndose por mayoría de sus miembros.

2. La Comisión aprobará las normas por las que ha de regirse su funcionamiento.

En todo lo no previsto en sus normas de funcionamiento, ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en materia de actuación de órganos colegiados.

3. Para el adecuado funcionamiento de la comisión, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrá prestar las tareas de apoyo. La Comisión podrá reunirse cuantas veces considere conveniente en las instalaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4. Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones como consecuencia de la asistencia a reuniones, o por la realización de trabajos para aquéllas.

### Artículo 4. *Informe sobre el avance de los trabajos de la Comisión.*

La Comisión de expertos facilitará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con la periodicidad que estime conveniente y al menos una vez al trimestre información sobre el grado de avance de su trabajo y las conclusiones preliminares.

### Artículo 5. *Informe final de la Comisión de expertos.*

La Comisión de expertos hará entrega de su informe final a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia en el plazo máximo de un año desde la fecha de esta orden.



Artículo 6. *Finalización de los trabajos de la Comisión.*

La Comisión creada por esta orden finalizará sus actuaciones y se extinguirá una vez elaborado el informe al que se refiere el apartado anterior.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 2011.

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Elena Salgado Méndez

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Francisco Caamaño Domínguez

Sres. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia y Presidente de la Comisión de expertos.